



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

30 de septiembre de 1987

Núm. 43-3

ENMIENDAS

121/000044 Regulación de los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana (expediente número 121/000044).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana.

ENMIENDA

De adición de una nueva Disposición Adicional cuarta. Se propone el siguiente texto:

«La presente Ley se aplicará sin perjuicio de los regímenes tributarios vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.»

JUSTIFICACION

Salvaguardar las competencias tributarias de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero
(PL).

José María Pardo Montero, Diputado por Pontevedra, perteneciente a la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, formula al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, la siguiente

ENMIENDA

Al artículo 1, apartados 2 a 4 inclusivos

De supresión.

JUSTIFICACION

Estimamos que los apartados cuya supresión se postula incurrir en inconstitucionalidad, que no salvaría la apelación a la sentencia del Tribunal Constitucional 1987 de 17 de febrero cuyo contenido, por otra parte, tampoco abona a nuestro entender las conclusiones que extrae el preámbulo del proyecto.

La exigencia de reserva de Ley contenida en el artículo 133 de la Constitución en orden a la determinación del tributo, tipo de gravamen, obligados y demás elementos esenciales, es específica; y no resulta compatible con las delegaciones implícitas —que nada tienen que ver con la autonomía de gestión— a tenor de las cuales se propicia la actuación omnimoda, discrepante, y contradictoria —cuando no arbitraria— de las Corporaciones implicadas, con la consiguiente discriminación e inseguridad jurídica que, justamente, el precepto constitucional trata de evitar.

Madrid, 17 de septiembre de 1987.—**José María Pardo Montero.**

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero (PL).

José María Pardo Montero, Diputado por Pontevedra, perteneciente a la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, formula al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, la siguiente

ENMIENDA

Al artículo 2, apartados 2 a 5 inclusivos

De supresión.

JUSTIFICACION

Estimamos que los apartados cuya supresión se postula incurrir en inconstitucionalidad, que no salvaría la apelación a la sentencia del Tribunal Constitucional 1987, de 17 de febrero, cuyo contenido, por otra parte, tampoco abona a nuestro entender las conclusiones que extrae el preámbulo del proyecto.

La exigencia de reserva de Ley contenida en el artículo 133 de la Constitución en orden a la determinación del tributo, tipo de gravamen, obligados y demás elementos esenciales, es específica; y no resulta compatible con las delegaciones implícitas —que nada tienen que ver con la autonomía de gestión— a tenor de las cuales se propicia la actuación omnimoda, discrepante, y contradictoria —cuando no arbitraria— de las Corporaciones implicadas, con la consiguiente discriminación e inseguridad jurídica que, justamente, el precepto constitucional trata de evitar.

Madrid, 17 de septiembre de 1987.—**José María Pardo Montero.**

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero (PL).

José María Pardo Montero, Diputado por Pontevedra, perteneciente a la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, formula al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, la siguiente

ENMIENDA

A la Disposición Adicional primera

De sustitución de «... podrían reducir» por «reducirán».

JUSTIFICACION

Correspondencia con los principios enunciados antecedentemente.

Madrid, 17 de septiembre de 1987.—**José María Pardo Montero.**

ENMIENDA NUM. 5.**PRIMER FIRMANTE:**

**Don José María Pardo Montero
(PL).**

José María Pardo Montero, Diputado por Pontevedra, perteneciente a la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, formula al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, la siguiente

ENMIENDA

A la Disposición Adicional segunda

Debe iniciarse: «La aplicación del gravamen que lleven a cabo los Ayuntamientos...» (resto como sigue).

JUSTIFICACION

Correspondencia con los principios enunciados antecedentemente.

Madrid, 17 de septiembre de 1987.—**José María Pardo Montero.**

ENMIENDA NUM. 6.**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD**JUSTIFICACION**

Por defectos de naturaleza técnica en la redacción del proyecto de Ley, por conculcar el principio de legalidad

tributaria, sentando las bases para una desigualdad de los españoles ante la carga tributaria.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 7**PRIMER FIRMANTE:**

Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente enmienda a la totalidad de devolución del proyecto de Ley, por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 43-1, Serie A, del 24 de julio de 1987.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

De devolución.

El proyecto de Ley implica de hecho la posibilidad de un alza encubierta en el tipo de gravamen de diez puntos para la contribución territorial urbana y de cinco puntos para la contribución territorial rústica y pecuaria en todos los municipios españoles.

Asimismo, contiene de nuevo dos preceptos claramente inconstitucionales como son el inciso 4 del artículo 1 de la Disposición Adicional primera.

De hecho, el proyecto de Ley representa la voluntad gubernamental de no afrontar una auténtica reforma de las haciendas locales con la posibilidad de introducir nuevas figuras fiscales y fijar definitivamente cuál deba ser el nivel de participación de las corporaciones locales, en el conjunto del gasto de las Administraciones Públicas, que en nuestra opinión debería tener la fórmula 50-25-25.

En lugar de ello, el proyecto viene a proponer una jungla fiscal entre los ayuntamientos bajo el socorrido e insolidario principio de que quien quiera o necesite más servicios municipales que se los pague.

Se produce así una distribución injusta de la carga fiscal, pues se pretende gravar por igual a todos los propietarios y vecinos, con independencia de la manera en que éstos se beneficien de los servicios públicos del ayuntamiento o de la forma como sus propiedades puedan apreciarse según el desarrollo urbanístico del sector de la ciudad en que se hallen.

Se produce también un incremento de la desigualdad entre los ayuntamientos, atendiendo casi exclusivamente al criterio poblacional e ignorando expresamente otros

baremos, como pudieran ser las necesidades en servicios esenciales, el índice de paro, la densidad poblacional, entre otras muchas.

En definitiva, no se afronta la tan necesaria y urgente reforma de las Haciendas Locales, con la intención de que éstas representen un papel importante en el conjunto de gastos e ingresos de las Administraciones Públicas españolas.

Por todo ello, se formula la presente enmienda a la totalidad, solicitando la devolución del proyecto al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 1987.—**Ramón Espasa Oliver**, Diputado del Grupo Mixto-Agrupación IU-EC.—**Nicolás Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**, Portavoz del Grupo Mixto-Agrupación IU-EC.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PL
(Grupo Mixto).

Enmienda a la totalidad que presenta la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, al amparo de lo establecido en el artículo 110.2 del vigente Reglamento de la Cámara, al proyecto de Ley por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

De devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

1.º La modificación de las contribuciones rústica y urbana debe incluirse en el tratamiento general de las Haciendas locales, cuyo proyecto de Ley aún no ha sido remitido por el Gobierno a las Cortes.

2.º En todo caso, este proyecto de Ley supone un considerable incremento de la presión fiscal.

Todo ello justifica a la enmienda a la totalidad de devolución al Gobierno del proyecto citado.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Agustín Rodríguez Sahagún, en nombre y como Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta ante la Mesa de esa Comisión la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley, por la que se regulan los tipos de gravamen de la contribución rústica y pecuaria y urbana, por la que se propone su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La presente enmienda a la totalidad y subsiguiente devolución del proyecto al Gobierno se fundamenta por la existencia de normas que contravienen los principios constitucionales de autonomía municipal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún**.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de Ley, por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, proponiendo su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Pugna con los principios de equidad y eficiencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fralle Poujade**.

La Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústicas y pecuaria y urbana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade**.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1, párrafo 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Choca con el principio de igualdad.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1, párrafos 3 y 4

De supresión.

JUSTIFICACION

Consagra la subsidiariedad.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2, párrafos 2 y 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Choca con el principio de igualdad.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2, párrafo 4

De supresión.

JUSTIFICACION

Pugna con el principio de racionalidad.

Miguel Ramón Izquierdo, Diputado de Unión Valenciana por Valencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana.

Madrid, 24 de septiembre de 1987.—**Miguel Ramón Izquierdo**.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto, por el siguiente:

«Artículo 1. Contribución Territorial Urbana

El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Urbana será del 20 por ciento.»

JUSTIFICACION

Evitar que se produzcan cargas tributarias excesivas y respetar el principio de reserva de Ley.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto, por el siguiente:

«Artículo 2. Contribución Territorial Rústica y Pecuaria

El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria será del 10 por ciento.»

JUSTIFICACION

Evitar que se produzcan cargas tributarias excesivas y respetar el principio de reserva de Ley.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición adicional primera

De sustitución.

Se propone la sustitución del vocablo «podrán» por «deberán».

JUSTIFICACION

Respeto al principio de reserva de Ley.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición adicional segunda

De supresión.

JUSTIFICACION

Por concordancia con las enmiendas presentadas a los artículos 1 y 2 y Disposición adicional primera.

Don León Buil Giral, en nombre del Grupo Parlamentario de CDS y como portavoz adjunto del mismo, acompaña texto de las enmiendas números 1 al 7, que presenta ante la Mesa de esa Comisión, en relación con el proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **León Buil Giral.**

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.1

De modificación.

«El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Urbana será el 10 por ciento.»

JUSTIFICACION

Al objeto de evitar la confusión que introduce en el texto el contenido de la disposición adicional primera del proyecto y asimismo garantizar la situación en que se encuentren los Ayuntamientos en los que vayan verificándose revisiones catastrales.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 1.2

De modificación.
Nuevo texto:

«Los Ayuntamientos en ejercicio de su autonomía y en atención a las peculiaridades de su hacienda, establecerán justificadamente los módulos que determinen tipos de gravamen superiores al establecido en el apartado anterior, hasta un límite del 40 por ciento.»

JUSTIFICACION

La determinación de parámetros o módulos que figuran en el proyecto no están justificados ni son congruentes con la finalidad de la Ley y suponen un atentado a la autonomía municipal.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 1, apartados 3 y 4

De supresión.

Se suprimen los apartados 3 y 4 del artículo 1 por las mismas razones que justificaron nuestra enmienda número 2.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 2 (nuevo)

De adición.

«La base imponible se establecerá en función de los valores y rentas catastrales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 266 y siguientes del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

La determinación del valor del suelo y de las construcciones será de acuerdo plenario del Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento determinado en el citado texto legal.»

JUSTIFICACION

Se trata de un tributo local, debiendo en consecuencia atribuirse a los Ayuntamientos la fijación de la base imponible.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 2, apartados 3, 4 y 5

De supresión.

JUSTIFICACION

Las razones apuntadas en nuestra enmienda número 2.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

La Disposición adicional primera

De supresión.

JUSTIFICACION

Las indicadas en nuestra enmienda número 1 y en función de la nueva redacción que se propone del artículo 1.1.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

A la Disposición adicional segunda

De modificación.

Suprimir del texto del proyecto la expresión: «... y en la disposición primera de esta Ley».

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestra enmienda número 6.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústicas y pecuaria y urbana, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, número 43 de fecha 24 de julio de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de diciembre de 1987.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1, apartados 2, 3 y 4.

De supresión.

JUSTIFICACION

El tipo de gravamen debe ser único para todo el territorio Nacional, por principio de igualdad fiscal en los tipos de gravamen, dado que la base liquidable es la variable.

ENMIENDA NUM. 27**PRIMER FIRMANTE:**

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2, apartados 2, 3, 4 y 5

De supresión.

JUSTIFICACION

El tipo de gravamen debe ser único para todo el territorio nacional.

ENMIENDA NUM. 28**PRIMER FIRMANTE:**

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

Isaías Zarazaga Burillo, Diputado al Congreso por Zaragoza (Partido Aragonés Regionalista integrado en el Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No es adecuado plantear el sistema de contribución rústica y pecuaria con referencia a la urbana sin estimar circunstancias que incluso aconsejan una normativa independiente.

A los efectos del artículo 101.1 del Reglamento del Congreso, el firmante actúa como portavoz del Grupo Mixto.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1987.—**Isaías Zarazaga Burillo.**

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar las siguientes enmiendas parciales al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana (número expediente 212/000044):

1. Al apartado 1, apartados 2 y 3, de supresión del apartado 2 y de sustitución del apartado 3.
2. Al artículo 1, apartado 4, de adición.
3. Al artículo 2, apartado 2, de supresión.
4. Al artículo 2, apartado 5, de adición.
5. Disposición Adicional Nueva, de adición.
6. A la Disposición Final, apartado 2, de supresión.
7. A la Disposición Adicional Primera, de modificación.
8. A la Disposición Adicional Tercera, de supresión.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 29**PRIMER FIRMANTE:**

Agrupación Parlamentaria del PL (Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara tiene a bien presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana (número de expediente 212/000044).

ENMIENDA

Al artículo 1, apartados 2 y 3

De supresión del apartado 2 y sustitución del apartado 3.

Texto que se propone:

«3. En aquellos Municipios en los que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican, los Ayuntamientos respectivos podrán incrementar el tipo de gravamen del 20 por ciento con los puntos porcentuales que para cada caso se indican:

- a) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes: 22 por ciento del límite.
- b) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes: 24 por ciento del límite.
- c) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes: 26 por ciento del límite.
- d) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes: 28 por ciento del límite.

e) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes: 30 por ciento del límite.

JUSTIFICACION

Moderar el incremento de la presión fiscal global.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara tiene a bien presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana (número de expediente 212/000044).

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 4

De adición de un nuevo párrafo.

Texto que se propone:

«En ningún caso el tipo resultante excederá el 30 por ciento.»

JUSTIFICACION

Modera el incremento de la presión fiscal global.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara tiene a bien presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley por el que

se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana (número de expediente 212/000044).

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara tiene a bien presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana (número de expediente 212/000044).

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 5

De adición de un nuevo párrafo.

Texto que se propone:

«En ningún caso el tipo resultante excederá del 15 por ciento.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara tiene a bien presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana (número de expediente 212/000044).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional nueva

De adición.
 Texto que se propone:

«Las cuotas satisfechas por Contribución territorial Urbana por los usuarios de los bienes inmuebles de su propiedad tendrán la consideración de gastos deducidos a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

JUSTIFICACION

Evitar la doble imposición.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara tiene a bien presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana (número de expediente 212/000044).

ENMIENDA

A la Disposición final, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Por sometimiento a las normas generales y por congruencia con su apartado 1.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara tiene a bien presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana (número de expediente 212/000044).

A la Disposición Adicional primera

De modificación.
 Texto que se propone:

«En los Municipios en los que con posterioridad al 23 de diciembre de 1983 hayan entrado en vigor revisiones catastrales, los Ayuntamientos respectivos deberán reducir hasta la mitad el tipo de gravamen general previsto en el apartado 1 del artículo 1 de la presente Ley, siendo esta reducción aplicable a los bienes de naturaleza urbana afectados por las citadas revisiones catastrales.»

JUSTIFICACION

Garantizar la homogeneidad en la aplicación del tributo.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara tiene a bien presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley por el que

se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana (número de expediente 212/000044).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.

JUSTIFICACION

Por sometimiento a los principios jurídicos.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.
Supresión de los números 2, 3 y 4 de este artículo.

JUSTIFICACION

Las previsiones de los números 2, 3 y 4 no se adecuan al ordenamiento constitucional, pues con arreglo a la Norma Fundamental los tributos han de establecerse y sus elementos estructurales han de fijarse «con arreglo a la Ley».

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.
Supresión de los números 2, 3, 4 y 5 del precepto.

JUSTIFICACION

La misma que se expresa en la enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional primera

De modificación.
Debe sustituirse la expresión «podrán reducir», por «reducirán».

JUSTIFICACION

No es razonable ni equitativo el que los tipos establecidos en el artículo 1 y en el artículo 2 del proyecto se apliquen en aquellos Municipios que hubieren revalorizado los valores catastrales de los bienes raíces, pues si se hiciera así se estaría produciendo un supuesto de doble incremento de la imposición cuya cuantía es desmesurada.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición final

De modificación.
 Debe suprimirse el número 2.

JUSTIFICACION

El precepto carece de razón de ser. En efecto, como regla general ha de respetarse el periodo de vacatio que establece el Código Civil. Las excepciones a esta regla han de venir justificadas por la urgencia de que la norma surta sus efectos. En el caso del proyecto de Ley no existe dicha urgencia, pues surtiría efectos meses después de la entrada en vigor de la norma, razón por la cual no se justifica la previsión del citado número 2 de la Disposición Final.

Magín Pont Mestres, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.—**Magín Pont Mestres.**

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Don Magín Pont Mestres (CP).

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser contraria al principio de capacidad económica, ya que el número de habitantes de un municipio no es expresivo de capacidad alguna.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Don Magín Pont Mestres (CP).

ENMIENDA

Al artículo 1.3.A)

De supresión.

JUSTIFICACION

La capitalidad de provincia o de Comunidad Autónoma no es expresiva, por sí misma, de índice alguno de capacidad económica, y la Ley fiscal debe ser respetuosa con este principio.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Don Magín Pont Mestres (CP).

ENMIENDA

Al artículo 1.3.B)

De supresión.

JUSTIFICACION

La prestación de servicio de transporte público de superficie no justifica por sí mismo la discriminación de tipos impositivos de Contribución Territorial Urbana.

ENMIENDA NUM. 44	JUSTIFICACION
<p>PRIMER FIRMANTE: Don Magín Pont Mestres (CP).</p>	<p>La capitalidad de provincia o de Comunidad Autónoma no es expresiva, por sí misma, de índice alguno de capacidad económica.</p>
<p>ENMIENDA</p>	<p>_____</p>
<p>Al artículo 1.4</p>	<p>ENMIENDA NUM. 47</p>
<p>De supresión.</p>	<p>PRIMER FIRMANTE: Don Magín Pont Mestres (CP).</p>
<p>JUSTIFICACION</p>	<p>ENMIENDA</p>
<p>La acumulación de tipos impositivos pugna con el principio de capacidad económica y con el de igualdad.</p>	<p>Al artículo 2.4</p>
<p>_____</p>	<p>De supresión.</p>
<p>ENMIENDA NUM. 45</p>	<p>JUSTIFICACION</p>
<p>PRIMER FIRMANTE: Don Magín Pont Mestres (CP).</p>	<p>Por ser contraria al principio de capacidad económica y con el de igualdad.</p>
<p>ENMIENDA</p>	<p>_____</p>
<p>Al artículo 2.2</p>	<p>ENMIENDA NUM. 48</p>
<p>De supresión.</p>	<p>PRIMER FIRMANTE: Don Magín Pont Mestres (CP).</p>
<p>JUSTIFICACION</p>	<p>ENMIENDA</p>
<p>El número de habitantes de un municipio no es expresivo de capacidad económica alguna.</p>	<p>Al artículo 2.5</p>
<p>_____</p>	<p>De supresión.</p>
<p>ENMIENDA NUM. 46</p>	<p>JUSTIFICACION</p>
<p>PRIMER FIRMANTE: Don Magín Pont Mestres (CP).</p>	<p>La acumulación de tipos pugna con el principio de capacidad económica y con el de igualdad.</p>
<p>ENMIENDA</p>	<p>_____</p>
<p>Al artículo 2.3</p>	
<p>De supresión.</p>	

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, publicada en el «B. O. C. G.», Serie A, número 43, de 24 de julio de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1987.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición de un nuevo apartado 5 al artículo 1 del proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«5. Además, en aquellos Municipios en los que hayan entrado en vigor revisiones catastrales, los Ayuntamientos respectivos podrán reducir hasta la mitad el tipo de gravamen general previsto en el apartado 1 anterior, siendo esta reducción aplicable a los bienes de naturaleza urbana afectados por las citadas revisiones catastrales.»

MOTIVACION

Mejorar la sistemática del proyecto.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición adicional primera

De supresión de la Disposición adicional primera del proyecto de Ley.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición adicional segunda

Se modifica la Disposición adicional segunda del proyecto de Ley (que pasa a ser Disposición adicional primera), dándole la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera

La fijación de tipos de gravamen que lleven a cabo los Ayuntamientos al amparo de los artículos primero y segundo de esta Ley se ajustará al procedimiento para la imposición y ordenación de tributos locales, regulado en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.»

MOTIVACION

Dar nueva redacción al precepto, como consecuencia de la supresión de la Disposición adicional primera.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición adicional tercera

La Disposición adicional tercera del proyecto de Ley pasa a ser «Disposición adicional segunda».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición de una nueva Disposición transitoria.

Se propone la adición de una nueva Disposición transitoria, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria

No obstante lo previsto en la Disposición adicional primera de esta Ley, los tipos de gravamen que fijen los Ayuntamientos para 1988 surtirán efectos en dicho período impositivo cuando el correspondiente acuerdo inicial se adopte antes del día 1 de enero del mencionado año.»

MOTIVACION

Necesidad de posibilitar la aplicación de la Ley en el próximo ejercicio.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición final

Se propone la adición de un nuevo párrafo en el número 1 de la Disposición final, con la siguiente redacción:

«Los tipos de gravamen que fijen los Ayuntamientos al amparo de la presente Ley surtirán efecto a partir del período impositivo de 1988.

No obstante lo anterior, la reducción prevista en el artículo 1.5 será de aplicación a las obligaciones tributarias devengadas a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, y que estén pendientes de liquidación, o que hayan sido liquidadas a partir del 4 de marzo de 1987. A tal fin los Ayuntamientos respectivos deberán adoptar los correspondientes acuerdos en el plazo y forma previstos en la Disposición transitoria, procediéndose a continuación a practicar las oportunas liquidaciones con aplicación del nuevo tipo de gravamen reducido.»

MOTIVACION

Posibilitar la adecuación de los tipos impositivos en los supuestos en que se hayan producido revisiones catastrales.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, publicado en el «B. O. C. G» número 43-1, Serie A.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1987.—**Ramón Espasa Oliver**, Diputado del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1, punto 2

De sustitución.

Nuevo texto que se propone:

«2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán incrementar el tipo de gravamen hasta un límite del 30 por ciento en función de sus necesidades financieras o de prestación de servicios.»

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1, punto 3

De supresión.

Suprimir la letra a).

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1, punto 4

De supresión.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2, punto 2

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán incrementar el tipo de gravamen hasta un límite del 15 por ciento.»

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2

De supresión.

Suprimir desde el punto 3 hasta el final.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De supresión.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De supresión.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta 7 enmiendas al proyecto de Ley «por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana».

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley «por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana», a los efectos de sustituir la redacción de todo el artículo 1 por el siguiente texto.

Redacción que se propone:

«El tipo de gravamen para la Contribución Territorial Urbana será fijado por la Corporación Municipal, mediante la oportuna ordenanza. El tipo de gravamen no podrá ser inferior al 12 por ciento, ni superior al 25 por ciento.

En defecto de ordenanza municipal, el tipo de gravamen aplicable será el 20 por ciento.»

JUSTIFICACION

Se propone una reducción de los márgenes legales para la determinación del tipo de gravamen a fin de evitar situaciones que podrían resultar demasiado gravosas para el ciudadano.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley «por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana», a los efectos de modificar el tanto por ciento límite y los puntos porcentuales de los apartados 2 y 3 del artículo 1.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. No obstante .../... límites siguientes:

	Límite %
A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes	20
B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes	21
C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes	22
D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes	23
E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes	24

3. Además, .../... que para cada caso se indican.

	Puntos Porcentuales
A) Municipios que sean capital de provincia o de Comunidad Autónoma	1
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	1
C) Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	1»

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos a los expresados en la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley «por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana», a los efectos de adicionar una frase más al final de la redacción del caso C) del apartado 3.º del artículo 1.º del referido texto.

Redacción que se propone:

«C) Municipios cuyos Ayuntamientos .../... Ley 7/1985, de 2 de abril, y siempre que la recaudación derivada del incremento que se autoriza, no sea superior al coste de los servicios no obligatorios.»

JUSTIFICACION

Se establece con ello un mejor criterio de equilibrio financiero sin desvirtuar el motivo por el cual se autoriza el incremento.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley «por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana», a los efectos de modificar la redacción de todo el artículo 2.º por el siguiente texto.

Redacción que se propone:

«El tipo de gravamen para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, será fijado por la Corporación Municipal, mediante la oportuna ordenanza. El tipo de gravamen no podrá ser inferior al 7,5 por ciento, ni superior al 12,5 por ciento. En defecto de ordenanza municipal, el tipo de gravamen aplicable será el 10 por ciento.»

JUSTIFICACION

Establecer el límite inferior en un 7,5 por ciento y superior en un 12,5 por ciento dadas las prestaciones que se ven obligados a ofrecer estos Ayuntamientos a sus ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley «por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana», a los efectos de adicionar un nuevo artículo tercero, al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º (nuevo)

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y de la Rústica y Pecuaria, será en cada tributo, uniforme para todo el término municipal.»

JUSTIFICACION

Garantizar una aplicación homogénea del tributo en su ámbito municipal correspondiente.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley «por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana», a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2.º a la Disposición Adicional primera.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional primera

1. En los Municipios .../... citadas revisiones catastrales.
- 2.a) El tipo impositivo de la Contribución Territorial Urbana se acomodará a la previsión de las bases imponibles, atendiendo al principio general de que en ningún caso podrán producirse incrementos anuales de la cuota exigible superiores al 50 por ciento.
- b) Este mismo principio regirá la acomodación del tipo impositivo en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.»

JUSTIFICACION

Por considerar que en ningún caso, y dadas las actualizaciones del catastro que deben hacer los Ayuntamientos, el ciudadano no debe soportar incrementos desproporcionados. En consecuencia se propone establecer un límite por encima del cual, no puede incrementarse el tipo impositivo aplicable.

ENMIENDA NUM. 68**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, al proyecto de Ley «por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana», a los efectos de añadir al final de la Disposición Adicional tercera: «... y su amorti-

zación deberá establecerse en un período máximo de tres años».

JUSTIFICACION

Se trata de una medida excepcional que modifica la norma vigente de no financiar gastos con operaciones de crédito, por tanto su amortización debe efectuarse en un período corto de tiempo con la finalidad de no trasladar la financiación de gastos ordinarios, más allá del margen que permite la fijación de los tipos impositivos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961